



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**  
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL**  
**N° 013-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 14 de enero del 2026

**VISTOS:**

Con la Carta N° 36-2026-NAVC de fecha 14 de enero de 2026 emitido por el Área de Contratos; el Informe N° 05-2026-GA/GM/MPMN de fecha 08 de enero de 2026 emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 03-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 07 de enero de 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; con la Carta N° 07-2026-NAVC de fecha 07 de enero de 2026 emitido por el Área de Contrato; la Carta N° 02-2026-GGP (E761) de fecha 07 de enero de 2026 realizado por el sr. Guido Enrique Guzman Palacios; la Carta N° 01-2026-GGP (E115) de fecha 05 de enero de 2026 presentado por el servidor pública **GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social: "7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Carta N° 001-2026-GGP (E115) de fecha 05 de enero de 2026; la persona Sr. GUIDO GUZMAN PALACIOS, señala: "En ese sentido se SOLICITA SE PROCEDA A TRAMITE MI RENOVACIÓN DE MI LICENCIA SIN GOCE DE HABER desde el 06 ENERO DEL 2026 AL 31 DE JULIO DEL 2026, por estar en mi derecho, todo ello en cumplimiento del Acta Final de Convenio Colectivo 2019 (...)";

Que, con la Carta N° 02-2026-GGP (E761) de fecha 07 de enero de 2026; la persona Sr. GUIDO GUZMAN PALACIOS, indica: "En ese sentido por motivo de trámite administrativo a mi acto resolutorio, se solicita la modificación que será la nueva fecha de inicio a partir del día 09 de Enero de 2026 al 31 de Julio del 2026, a fin de que se me otorgue mi respectiva Licencia Sin Goce de Haber";

Que, con Carta N° 07-2026-NAVC de fecha 07 de enero de 2026; el Área de Contratos, requiere previamente poner de conocimiento a su jefe inmediato, a fin de que emita una opinión favorable o no favorable respecto de la solicitud del servidor que laboraba en la Gerencia de Administración (mediante documentación respectiva);

Que, con Informe N° 03-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 07 de enero de 2026; la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite la presente documentación a la Gerencia de Administración;

Que, con Informe N° 05-2026-GA/GM/MPMN de fecha 08 de enero de 2026; la Gerencia de Administración, indicó: "Se autoriza la renovación del uso de la licencia sin goce de haber desde el 06 de enero del 2026 al 31 de julio del 2026";

Que, previa coordinación interna con el Área de Escalafón se tiene el Informe Escalafonario N° 090-2025-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN en el cual se detalla:

01	CENTRO DE TRABAJO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
02	Programa	FUNCIONAMIENTO
03	Apellidos	GUZMAN PALACIOS
04	Nombres	GUIDO ENRIQUE
05	DNI N°	00799605
08	Cargo	Especialista en Finanzas III
09	Nivel	SPC
11	Fecha de ingreso	05/01/2007
14	Régimen laboral	Sistema público Decreto Legislativo N° 276





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para los servidores del D. Leg. N.º 276, se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, el SERVIR a través del Informe Técnico N.º 1122-2025-SERVIR-GPGSC en los siguientes numerales señala:

2.8. Asimismo, el literal b) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece los tipos de licencia que se otorgan a los funcionarios y servidores, sin hacer distinción entre "servidores públicos de carrera" y "servidores públicos contratados" bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; señalando de manera taxativa los supuestos para otorgar licencias sin goce de remuneraciones, entre las cuales figura la licencia sin goce de haber por motivos particulares.

2.9. Considerando lo señalado, y en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento, se advierte que el uso de permisos y licencias –entre ellas, licencias sin goce de haber por causas justificadas o motivos personales, previstos en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 276- puede ser ejercido tanto por "servidores públicos de carrera" como por "servidores públicos contratados", incluyendo a aquellos que se encuentran bajo el amparo de la Ley N.º 240414.

2.12. Cabe resaltar que la licencia sin goce de haber no constituye un derecho del servidor que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud, sino una prerrogativa de la entidad, por lo que ésta puede ser denegada en caso que la necesidad del servicio institucional amerite la permanencia del servidor.

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N.º 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N.º 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral 1.1.1, señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio";

Que, el Informe Técnico N.º 397-2025-SERVIR-GPGSC, en su fundamento 3.2. señala: "La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que éste último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor";

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 0882-2007-A/MPMN se resolvió aprobar el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 48° señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de la licencia, si el servidor se ausentare en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Que, en el presente caso, es preciso resaltar también que dicho servidor público pertenece al Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados SITRAM, el cual celebró un Convenio Colectivo en el año 2019, aprobado con Resolución de Alcaldía N.º 086-2020-A/MPMN que en su cláusula N.º 25. Licencia sin goce de haber, señala: "La Municipalidad, otorgará licencia sin goce de haber hasta por un año, siendo de alcance para los afiliados del SITRAM BASE II – MOQUEGUA, que tenga la calidad del trabajador permanente. El presente acuerdo tiene el carácter de permanente ACUERDO: Se aprobó, estableciéndose además que podrá ser renovable previa evaluación. El presente acuerdo tendrá el carácter de permanente";

Que, los artículos 41° y 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, establecen que la convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores; además, tienen fuerza vinculante para las partes que la adoptaron;

Que, sobre el caso particular, en el entendido que la licencia sin goce de haber está sujeta a la conformidad institucional; así la entidad puede denegar, diferir o reducir, el jefe inmediato del servidor público **GUIDO ENRIQUE GÚZMAN PALACIOS** con informe N.º 05-2026-GA/GM/MPMN emitió opinión favorable para la licencia sin goce de haber por motivos particulares. De acuerdo a ello, y conforme a la normativa vigente, y la fuerza vinculante de la convención colectiva del SITRAM al que pertenece el servidor público, es que debe otorgarse la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor público;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia sin goce de haber, con eficacia anticipada, desde el 09 de enero de 2026 al 31 de julio de 2026;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, actuando con respecto a la Constitución, Principio de Legalidad, las leyes vigentes y Convenios Colectivos, garantizando que las decisiones y actuaciones no sean arbitrarias, actuando dentro de los parámetros legales establecidos y los considerandos expuestos;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CONCEDER** con eficacia anticipada, a partir del **09 de enero del 2026 al 31 de julio de 2026**, Licencia sin Goce de Remuneración, a favor del servidor público **GUIDO ENRIQUE GUZMÁN PALACIOS** quien presta servicios laborales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - nombrado en el cargo de Especialista en Finanzas III Nivel SPC, laboraba en la Gerencia de Administración de la MPMN conforme al Memorandum N° 1126-2023-SGPBS-GA-GM/MPMN (rotación de servicios).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor público **GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS**, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; y demás áreas involucradas; para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA  
SUB GERENTE DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL

C.C  
Gerencia de Administración  
Área de Remuneraciones  
Área de Registro y Control de Asistencia  
Área de Registro y Escalafón  
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística  
Archivo

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO